

ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES FORESTALES NO PRODUCTIVAS CON DESTINO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y A LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERÍODO 2023-2027 (INTERVENCIONES 6881.2 Y 6881.4).

La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad ha solicitado informe sobre el borrador del proyecto normativo que se cita en el encabezamiento (nominado como *"Borrador Inicial"*) acompañado de la documentación correspondiente, como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El proyecto normativo tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC, financiadas con FEADER, AND6881.2. Inversiones forestales para la prevención de daños y AND6881.4. Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales, del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, incluidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n°. 1305/2013 y (UE) n°. 1307/2013.

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

A. Fundamento competencial.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 establece las normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



En su artículo 73, se contemplan las inversiones que los Estados Miembros pueden implementar para desarrollo rural, pudiendo conceder ayudas a las inversiones en activos materiales e inmateriales que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6 del propio Reglamento.

El 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España (en adelante PEPAC) que consta de una parte común a nivel nacional y unos anexos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

Entre las intervenciones para el desarrollo rural, incluidas en el anexo territorial de Andalucía se recogen las siguientes para inversiones forestales no productivas, intervenciones que no están incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (no SIGC), que se desarrollan mediante la presente Orden:

- AND6881.2. Inversiones forestales para la prevención de daños.
- AND6881.4. Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales.

Las actuaciones objeto de ayuda de la presente Orden, en el ámbito de ambas intervenciones, son conformes, entre otros, con los objetivos de la Nueva Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030; están en consonancia con las acciones de la Medida 1.24 Sumideros forestales del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030; y contribuyen igualmente al Plan Forestal Andaluz, Horizonte 2030.

El artículo 148 de la Constitución Española (CE) establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente y en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Así, en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales.

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, tiene competencias en materia de prevención de los incendios forestales y la restauración de sus efectos, en el marco de la planificación preventiva en el terreno forestal a escala comarcal, conforme al artículo 8.f) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Dicha Dirección General también tiene competencias en materia de actuaciones selvícolas de acuerdo a lo establecido en el epígrafe a) *“La adecuación, seguimiento y gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección y manejo de la cubierta vegetal, la naturalización y diversificación de las masas forestales y la lucha contra la erosión y la desertización, así como las actuaciones en la materia contempladas en la planificación ambiental estratégica”*, y en el epígrafe g) *“El seguimiento, protección y conservación de la geodiversidad y biodiversidad, así como las actuaciones que promuevan la conectividad ecológica, la gestión y regulación de su aprovechamiento sostenible tanto en propiedades públicas como privadas y el régimen de autorizaciones para la manipulación de las especies de fauna, flora y hongos silvestres”* del artículo 8 del citado Decreto.

B. Examen del rango normativo del proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

De la misma manera, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello, por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, y en el mismo sentido el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar, mediante Orden, las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Por todo lo expuesto, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo empleado.

TERCERA.- PROYECTO DE ORDEN.

A. Estructura

El proyecto de referencia se estructura en un preámbulo, un artículo único, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido.

B. Título.

Se recomienda proceder a reducir el título del proyecto normativo para adaptarlo a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

C. Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 10 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

D. Parte dispositiva.

Con carácter general, cabe formular las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



- **Artículo Único:** Se recomienda revisar la redacción en lo relativo al uso de las siglas, conforme a lo señalado en las Directrices de técnica normativa que, en su apartado V.b) señala que *“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» (...).”*
- **Anexo. Artículo 18:** Aunque ya se menciona en otro apartado, se recomienda incluir aquí una referencia al artículo 68.4 de la Ley 39/2015.
- **Anexo. Artículo 56:**
 - En el apartado 2, al referirse a las líneas de ayudas previstas en los apartados 55.1.b) y c) se aclara que se trata de *“finca cuya superficie forestal es inferior a las 400 ha”*. Se recomienda modificar este inciso para incluir *“finca cuya superficie forestal es igual o inferior a las 400 ha”*, para hacerlo coincidir con el contenido de aquellos preceptos.
 - Este artículo contiene varias remisiones al artículo 55, cuando parece que debiera referirse al artículo 54, fruto de alguna modificación en el texto inicial. Se recomienda revisar, en general, el texto, por si existieran otras remisiones incorrectas.

E. Documentación que se adjunta

- **Propuesta de acuerdo de inicio:** En el último párrafo del preámbulo se incluye una mención a la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Esta orden está derogada por la actualmente vigente Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por lo que debería modificarse.
- **Borrador del Acuerdo de Inicio:** En el último párrafo antes del “ACUERDO” se incluye una mención al anterior Decreto de estructura orgánica de la Consejería (“Decreto 162/2022, de 9 de agosto”) que deberá modificarse por una referencia al actual “Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

El apartado 1. b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (y en sentido similar el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía) establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



El artículo 8.2 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

No obstante, la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con ello, el Centro Directivo proponente ha suscrito una Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de orden referido, justificándose en que la norma se ajusta a unas bases reguladoras de un ámbito muy concreto de la sociedad rural; que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido del artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar algunas observaciones al contenido de la MAIN presentada:

- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la Norma:
 - En el apartado “Situación que se regula”, debe especificarse la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma, y no su finalidad.
 - Sería necesario desarrollar el apartado relativo a “*principales alternativas consideradas*”, analizando si se han barajado otras alternativas normativas o no normativas, señalando cuál ha sido la propuesta elegida, e indicando la razón de tal elección y el alcance de la misma.
 - Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto: En el apartado relativo al impacto de género se dispone que este será “positivo”. No obstante, en el texto que antecede al Resumen Ejecutivo, al justificar la redacción de una memoria abreviada, se señala que el proyecto no tiene un impacto de género significativo. Deberán repasarse estas indicaciones para coordinar su sentido.
- A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA. 2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea: Se reitera, para este apartado, la observación realizada más arriba, en relación con el apartado “Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la Norma”.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la normativa sobre Transparencia Pública, la documentación remitida, así como el borrador del proyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 45 y 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



Además de todo ello, sometemos a su consideración la conveniencia de remitir este proyecto al resto de los órganos directivos centrales de la Consejería, a los efectos de recabar su parecer sobre el contenido de este proyecto.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración (*"Borrador Inicial"*), quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente análisis, a fin de proseguir su tramitación, recabando la firma del Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7